

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00229-00
DEMANDANTE: CODENSA
DEMANDADO: HDOS ALFONSO MESA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la presente demanda.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien la apoderada judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral segundo solicitaba acreditar el fallecimiento de ALFONSO RICARDO MESA (q.e.p.d), en caso que la demanda se dirigiera en contra de sus herederos indeterminados, al respecto la libelista se limitó a solicitar que el Despacho oficiara a la Registraduría Nacional, para así obtener el certificado de defunción, o en su defecto se informara en dónde quedó sentada el acta de defunción y de esta manera poderlo petitionar.

Frente a dicha manifestación, el Despacho le pone de presente a la profesional del derecho, que la presentación y consecución de los documentos soporte de la acción que se pretende iniciar, son del resorte exclusivo de la parte interesada, para éste caso, la parte demandante, debía aportar con la presentación de la demanda todos los anexos exigidos por la Ley.

Ahora, para que, el Despacho hubiere considerado su petición, debía cuando menos, acreditar que se intentó la consecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° artículo 43 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 81 *ibídem*, situación que la memorialista no acreditó.

Así entonces, y pese que las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con las antes indicadas, por lo que se reitera, el rechazo de la demanda, y se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Notificado
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **25 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT